



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 409 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 13 OCT 2017.

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Alerta de Control N° 003-2017-OCI/5341-ALC; Memorando N° 2904-2017-GRJ/GGR; e Informe Técnico N° 086-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, y los datos generales del proceso:

Identificación del servidor civil investigado:

NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCION	RESOLUCION	DNI
Lic. QUISPE CHAMORRO, Wilser Vidal	Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	06/01/2015	continua	Psj. Pérez Mz. A Lt. 3 San Carlos Huancayo	R.E.S N° 032-2015-GRJUNIN-PR	41701045
Abog. SANTISTEBAN GARCIA Augusto Gianni	Director del Archivo Regional	12/01/2016	continua	Jr. Tarapaca N° 717-719-Hyo	R.E.R. N° 047-2016-GR-JUNIN/GR	07924392

CONSIDERANDO:

DE LOS HECHOS:

Que, se tiene a la vista el Oficio N° 200-2017-GRJ/ORCI, de fecha 07 de setiembre de 2017; en la cual se adjunta el Informe Alerta de Control N° 003-2017-OCI/5341-ALC, mediante el cual se pone de conocimiento las presuntas faltas cometidas por el Lic. QUISPE CHAMORRO, Wilser Vidal, en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y Abog. SANTISTEBAN GARCIA Augusto Gianni, Director del Archivo Regional, ambos servidores del Gobierno Regional de Junín; de donde se desprende:

"(...) IV. ASPECTOS RELEVANTES: (...)

a) Hecho:

Mediante memorando n.º 595-2016-GRJ/AR de 6 de diciembre de 2016 (Anexo n.º 01), el director del Archivo Regional solicitó a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad la contratación del alquiler del inmueble para la Dirección Regional de Archivo Junín, adjuntado el anexo n.º 01 "Términos de referencia de alquiler de local institucional para el Archivo Regional Junín".

Posteriormente, mediante memorando n.º 032-2017-grj/ar de 4 de enero de 2017 (Anexo n.º 02), el Director del Archivo Regional, contestó el pliego de consultas y/u observaciones respecto a los citados términos, señalando lo siguiente:

"1.1.- Aclarando sobre el lugar de ubicación.

En este punto en concreto, se tiene que por mejor ubicación de preferencia sería El Tambo, sin embargo puede ser Huancayo Monumental, Huancayo Distrito, luego Chilca, luego Distritos periféricos como Pilcomayo, etc. Es decir, para la ubicación se encuentra abierto

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2331105
EXP. N°	1552500





hasta un rango de 3.00 kilómetros de donde nos encontramos en la fecha Pasaje Navarro 145.

1.2.- Aclarando sobre las hipotecas.

Aquí lo que se requiere es que se garantice que durante la ejecución de contrato de alquiler no va ser perjudicado con un desalojo el Archivo Regional, por lo que puede ser una Declaración Jurada y/o acompañada de algún otro tipo de documento que Ud. vea por conveniente que garantice esto, en cautela y conservación de nuestro valioso patrimonio documental (...)"

En ese sentido, los términos de referencia quedaron de la siguiente manera:

Cuadro n.º 1
Términos de Referencia

Requisitos mínimos que debe cumplir el postor según requerimiento del área usuaria		
1	Lugar	El Tambo, Huancayo monumental. Para la ubicación se encuentra abierto hasta un rango de 3.00 kilómetros de donde nos encontramos en la fecha Pasaje Navarro 145.
2	Documentación que acredite propiedad	Título de Propiedad, Impuesto predial actual, DNI Vigente, 4 Km. De radio, teniendo como base la sede del GRJ
3	Área construido Mínimo	600 m ²
4	Mínimo	6 servicios higiénicos
5	Alto mínimo de los ambientes	2.40 mts
6	El inmueble debe estar construido de material noble	
7	El inmueble debe de contar con servicio de energía eléctrica, agua, potable y desagüe	
8	RUC con actividad de alquiler de inmuebles.	
9	El inmueble debe estar libre de hipotecas o gravámenes de alguna índole, debe establecerse a través de una declaración jurada y/o acompañado de algún otro documento donde garantice e indique estar al día en los pagos de la hipoteca.	
10	Deseable con ambiente a la calle para la atención al público usuario.	
11	Contar con RNP de servicios.	
12	Que el local cuente implementado con zonas seguras y extintores.	

Fuente: Anexo n.º 01-Terminos de referencia suscrito por el área usuaria y memorando n.º 032-2017-GRJ/AR de 4 de enero de 2017.

Elaborado por: Analista evaluador.

En atención al requerimiento efectuado, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, el 29 de diciembre de 2016, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 0148-2016-GRJ/OEC, con un valor referencial de S/69 600,00, en cuyo numeral 3.1 del capítulo III de la Selección Específica de las Bases Administrativas (Anexo n.º 03) se consideró los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de local institucional para el Archivo Regional de Junín, habiéndose establecido como requisito mínimo, entre otros, que tenga un área construida mínimo de 600m².

Luego, conforme se advierte en el Acta n.º 001-2016 de AS N°148-2016-GRJ/OEC (Anexo n.º 04), el 25 de enero de 2017, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, llevó a cabo la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del precitado procedimiento de selección; acto privado en el que se otorgó la buena pro del postor Roseleyev Ramos Reymundo, con RUC n.º102000399370, por el monto de S/69 500,00; con quien la Entidad posteriormente suscribió el contrato de proceso n.º 054-2017-GRJ/ORAF de 17 de marzo de 2017 (Anexo n.º 05).

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada por el postor adjudicado con la buena pro para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, se advirtió que para sustentar el área construida mínimo de 600m² presentó su declaratoria de fábrica en vía de regularización (Ley n.º 27157) (Anexo n.º 06), en cuyo documento se detalló el metrado del





área ocupada en 649.19m², área techada en 506.34m² y área libre en 115.85m², sin embargo no se especificó el metrado del área construida conforme lo requerido por el área usuaria en los términos de referencia. (...).

De los antecedentes y documentos que dieron origen al inicio del proceso:

Que, según se desprende del Informe Alerta de Control N° 003-2017-OCI/5341-ALC del Gobierno Regional de Junín; en el extremo de las recomendaciones; señala: "Aprobar el presente Informe y hacer de conocimiento del Titular de la Entidad los indicios de irregularidad identificados como resultado del servicio de atención de denuncias, con la finalidad de que disponga e implemente las medidas correctivas que correspondan, sean éstas de carácter administrativo o legal, en el marco de sus responsabilidades relacionadas al ejercicio del control interno establecidas en el artículo 6° de la Ley n.° 28716 y el artículo 7° de la Ley n.° 27785".

Análisis de los documentos y medios probatorios que sirven de sustento para la toma de decisión:



El Memorando n.° 595-2016, de fecha 06 de diciembre de 2016; en la cual el director del Archivo Regional solicitó a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad la contratación del alquiler del inmueble para la Dirección Regional de Archivo Regional. (fs. 34-35)

El Memorando n.° 032-2017, de fecha 04 de enero de 2017; en la cual el director del Archivo Regional, contestó el pliego de consultas y/u observaciones respecto a los citados términos de referencia. (fs.32); es así, en atención al requerimiento la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, con fecha 29 de diciembre de 2016, **convocó el procedimiento de selección adjudicación Simplificación n.° 0148-2016-GRJ/OEC**, con un valor referencial de S/69 600,00, habiéndose establecido como requisito mínimo, entre otros, que tenga un área construida mínimo de 600m². (fs. 30)

El Acta n.° 001-2016 de AS N°148-2016-GRJ/OEC, de fecha 25 de enero de 2017; en la cual la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, llevo a cabo la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de éste procedimiento de selección, la misma que fue otorgada al postor Roseleyev Ramos Reymundo, por el monto de S/69 500,00 (fs.27-28); para luego, llegar a suscribirse el **Contrato de proceso n.° 054-2017-GRJ/ORAF, de fecha 17 de marzo de 2017** (fs. 24-25).

El Oficio n.° 90-2017-GRJ/ORCI, de fecha 26 de abril de 2017, en la cual se solicitó a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, precise en cuál de las tres áreas (ocupada, techada y libre) estaba considerado el área construido, así como indique la base legal respectiva (fs. 19-29). En atención a ello, con **Oficio n.° 430-2017-ZR N° VIII-IREG, de fecha 17 de mayo de 2017**, remitió el informe técnico n.° 4260-17-ZRVIII-SHYO/UREG.CAT, de la misma fecha (fs. 16-17), en el que se indicó: "Para el área construida no hay definición en el Reglamento Nacional de Construcciones vigente, pero técnicamente se entiende que el **Área Construida**: Es la superficie del terreno donde se ha construido la vivienda, **no incluye jardines**. El área construida puede llegar a ser mayor que la del terreno si la construcción es de varios pisos".

El Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH), (fs. 14) según "Declaración Jurada del Impuesto Predial 2017", del predio del postor adjudicado; en la cual considero como área construida:

Ítem	Tipo Nivel	Área Construida
1	Piso	160.00 m ²
2	Piso	123.83 m ²



3	Piso	119.20 m ²
4	Piso	123.08 m ²
5	Azotea	123.08 m ²

El Oficio n.º 89-2017-GRJ/ORCI, de fecha 26 de abril de 2017; en la cual se solicitó al (SATH), precise cual es el concepto de área construida que considera y la base legal que sustente su definición (fs. 12); en atención a lo solicitado, a través del Oficio n.º 05-013-000006444, de fecha 24 de mayo de 2017.,(fs. 10) el Gerente de Operaciones remitió el Informe n.º 063-2017-GL YP-AL-JCCM, (fs. 07-09) de fecha 22 de mayo de 2017, emitido por el Asesor Legal, en el que indicó:

“(…)”

El SATH desde la fecha de su iniciación (febrero del 2004), hasta la actualidad, a través del Departamento de Servicios al Contribuyente, **siempre ha considerado el área techada y no el área ocupada, en razón de que para la determinación del Impuesto Predial, tal y conforme se ha señalado siempre se ha tomado en consideración el área edificada, más no el área ocupada,** y para graficar ello realizamos el siguiente ejemplo: Una propiedad puede tener un patio que no se encuentra edificado, el mismo que es ocupado (USADO) por sus habitantes; pero ello, no conlleva a que la Administración Tributaria considere estos espacios con un valor adicional, por cuanto forma parte del valor de terreno.

De lo expuesto podemos concluir, que en materia tributaria municipal, solo se toma en consideración el área techada como valor para determinar la base imponible, no debiendo tomarse el área usada.

(…)”

El día 27 de Setiembre de 2010, el Departamento de Fiscalización, inicio proceso de fiscalización, llegando a determinar que el contribuyente ha edificado en el año 2007 con las siguientes áreas de construcción:

Ítem	Tipo Nivel	Área Construida m ²
1	Piso	99.89
2	Piso	108.90
3	Piso	112.46
4	Piso	112.46
5	Azotea	64.33

Es por ello, que se le determino que tenía que pagar por impuesto Predial desde el año siguiente de su edificación (construcción año 2007), conforme a las áreas fiscalización desde el año 2008 hasta el 2010.

Dicha determinación sirvió de base para generar el Impuesto Predial de los años 2011 hasta el 2016.

En la emisión mecanizada correspondiente al año 2017 del Impuesto Predial se determinó su obligación en base a la declaración del año 2016; sin embargo el día 05 de abril del 2017, el contribuyente RAMOS REYMUNDO, ROSELEYEV, efectuó rectificación voluntaria, de su declaración jurada, señalando la siguiente área de construcción, ello en mérito a que dicho contribuyente trajo una Declaración de Fabrica de su propiedad.

Ítem	Tipo Nivel	Área Construida m ²
1	Piso	160
2	Piso	123.83
3	Piso	119.20
4	Piso	123.08
5	Azotea	123.08





El Memorando n.º 309-2017-GRJ/ORCI, de fecha 26 de abril de 2017; en la cual, se solicitó al Director del Archivo Regional, que en su calidad de área usuaria, precise cuál de ellos considera como área construida –*que según el numeral 2.2 del artículo 2º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la Declaración de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 035-2006-VIVIENDA de 6 de noviembre de 2006, solo se encuentra definido los conceptos de Área Techada, Área Libre y Área Ocupada-* (fs. 04-05). En atención a ello, mediante **Reporte n.º 030-2017-GRJ/AR, de fecha 28 de abril de 2017**, manifestó lo siguiente: *“Teniendo en cuenta los conceptos definidos en el Decreto Supremo n.º 035-2006-Vivienda, para los términos de la referencia emitido por mi Despacho con Memorando n.º 595-2016-GRJ/AR, lo adecuado es AREA TECHADA”.*

TIPIFICACION DE LA FALTA:



Se debe tener en cuenta; que en materia sancionadora el **principio de legalidad** impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado el Tribunal Constitucional (Cfr. Expediente N.º 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).

Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 300057 y su Reglamento.

Que, sobre los hechos imputados a los involucrados **Lic. QUISPE CHAMORRO, Wilser Vidal**, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y **Abog. SANTISTEBAN GARCIA Augusto Gianni**, Director del Archivo Regional, ambos servidores del Gobierno Regional de Junín, constituirían faltas de carácter administrativo; que no es más **“Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”**; en el presente caso, se habría vulnerado el artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil, que prescribe:

Artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la ley”.
---	--

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98º del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: *98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

Esto al haber, transgredido:

La Ley 27444-de la Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo



1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*

1.11. *Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)*

Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

1. *Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.*

2. *Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley. (...)*

La Ley n.º 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado el 11 de julio de 2014.

Artículo 9. Responsabilidad

Todas aquellas personas que intervengan en los proceso de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultado, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”.

Artículo 16. Requerimiento

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tiene por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos”.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-ef, publicado el 10 de diciembre de 2015.

Artículo 8.- Requerimiento

Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de





las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)

Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y además normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos, que se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica y que no contravengan las normas de carácter obligatorio antes mencionadas. (...)

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. EL requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria (...).

El Contrato de Proceso N° 054-2017-GRJ/ORAF, de fecha 17 de marzo de 2017.

(...)

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

"EL PROPIETARIO", otorga en calidad de arrendamiento el inmueble, construido de material noble y en estado de habilidad a el GOBIERNO REGIONAL JUNIN para que sea utilizado como local Institucional para el funcionamiento del Archivo Regional Junín, el cual incluye con los servicios básicos de agua, luz y desagüe.

Características y Dimensiones del Local:

El inmueble es de material noble, con las siguientes características y dimensiones:

- ✓ 10 ambientes debidamente pintados.
- ✓ 06 Servicios higiénicos (con aparatos sanitarios y accesorios operativos).
- ✓ Implementado con zonas seguras y extintores.

Además es preciso mencionar que, la descripción del área del inmueble se encuentra consignado en los siguientes documentos:

- ✓ Partida Registral N° 11029598.
- ✓ Memoria descriptiva de SUNARP.
- ✓ Planos de Localización y arquitectura con la firma del arquitecto Fernando Torres Suarez
- ✓ Acta de verificación de fecha 03 de Marzo del 2017, suscrito entre el propietario, Representantes de la Dirección de Archivo Regional y el Asesor de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín.

Sobre lo precisado líneas arriba, recae el presente contrato de arrendamiento (...)

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE

La recepción y conformidad del alquiler del inmueble otorgado por "EL PROPIETARIO", es de responsabilidad de la DIRECCIÓN DE ARCHIVO REGIONAL JUNIN, la cual se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien.

Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan (...).

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín





ARTÍCULO 41°.- Naturaleza y Funciones de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (...) Tiene las funciones siguientes: (...)

b) *Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieren las unidades orgánicas de la Sede del Gobierno Regional Junín, en concordancia con los dispositivos legales vigentes del Sistema de Abastecimiento. (...)*

ARTÍCULO 93°.- El Archivo Regional, tiene las siguientes funciones:

a) *Planificar, organizar, dirigir, supervisar y controlar la defensa, conservación, incremento y servicio del patrimonio documental de la Región (...).*

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigencia ésta ley.

El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, permite al Secretario Técnico (ST), investigar de oficio cuando existan indicios razonables sobre la comisión de una falta.

SUBSUNCION DE LOS HECHOS A LA NORMA.-

En la **Sentencia N.° 090-2004-AA/TC**, el **Tribunal** ha expresado que: "(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones". En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

Para mejor resolver los hechos imputados se debe tener en cuenta.-

❖ **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por D.S. N.° 011-2006-VIVIENDA, modificada con Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016.-**

"Norma G.040 – DEFINICIONES (...)

Área techada: Superficie y/o área que se calcula sumando la proyección de los límites de la poligonal del techo que encierra cada piso. En los espacios a doble o mayor altura se calcula en el piso que se proyecta.

No forman parte del área techada:

- Los ductos.
- Las cisternas, los tanques de agua, los cuartos de máquinas, los espacios para la instalación de equipo donde no ingresen personas.
- Los laderos desde la cara externa de los muros exteriores cuando tiene como finalidad la protección de la lluvia, las cornisas, y los elementos descubiertos como los balcones y las jardineras.
- Las cubiertas de vidrio o cualquier material transparente o traslucido con un espesor menor a 10 mm cuando cubran patios interiores o terrazas. (...)

Área libre: Superficie de terreno donde no existen proyecciones de áreas techadas. Se calcula sumando las superficies comprendidas fuera de los linderos de las poligonales





definidas por las proyecciones de las áreas techadas sobre el nivel del terreno, de todos los niveles de la edificación y hasta los límites de la propiedad. (...)

Área ocupada: Superficie y/o área techada y sin techar de dominio propio, de propiedad exclusiva o común de un inmueble y/o unidad inmobiliaria, delimitada por los linderos de una poligonal trazada en la cara exterior de los muros del perímetro o sobre el eje del muro divisorio en caso de colindancia con otra unidad inmobiliaria. No incluye los ductos verticales. (...)"

- ❖ **Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaración de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 035-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de noviembre de 2006.**

“Artículos 2. Términos (...)

2.2 Definiciones

Para efectos de este Reglamento se considera como:

- **Área techada:**

El área encerrada por el perímetro de la proyección de los techos con cualquier tipo de cobertura, sobre el plano del piso. Incluye los muros, los aleros y los espacios con dobles o mayores alturas, y excluye la proyección de vigas, cornisas, jardines y otros elementos arquitectónicos elevados que no constituyen techos.

- **Área libre:**

En el primer piso, el área resultante de la diferencia entre el área del terreno y el área techada de ese piso de la edificación. En los pisos superiores, la resultante de la diferencia entre el área ocupada y el área techada del piso correspondiente. Los porcentajes que fijan los parámetros edificatorios están referidos al área libre del primer piso.

- **Área Ocupada:**

El área total del piso correspondiente, que incluye áreas techadas y libres, cercos etc.

Compulsación de la prueba:

Que, haciendo un análisis lógico jurídico de la precalificación de los hechos y los medios de prueba incorporados válidamente al expediente administrativo, la falta disciplinaria imputable a los administrados: **Abog. SANTISTEBAN GARCIA Augusto Gianni**, en su condición de Director del Archivo Regional, y **Lic. QUISPE CHAMORRO, Wilser Vidal**, en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, ambos servidores del Gobierno Regional de Junín; sería por la presunta irregularidad administrativa por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones; por cuanto, habiendo la persona de Roseleyev Ramos Reymundo, suscrito un contrato con el Gobierno Regional Junín, para el servicio de alquiler de local institucional para el Archivo Regional de Junín, por el sistema de contratación a suma alzada; no se habría cumplido con la finalidad de la misma al haberse alquilado un local de una dimensión menor al requerido; por cuanto, conforme la declaratoria de fábrica presentada por el postor adjudicado con la buena pro para acreditar el cumplimiento del área construida mínimo de 600m², se advierte que su predio sólo tenía un área techada de 506.34m², incumpliendo lo solicitado por el área usuaria.

- En cuanto a la responsabilidad del **Abog. Augusto G. Santisteban García.**

Que, en su condición de Director del Archivo Regional de Junín; teniendo entre sus funciones de planificar, organizar, dirigir, supervisar y controlar la defensa, conservación, incremento y servicio del patrimonio documental de la Región; es así, que en su calidad de área usuaria, al solicitar a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad, la contratación del alquiler del inmueble para la Dirección del Archivo Región Junín a través del Memorando n.º 595-2016-GRJ/AR, de fecha 06 de diciembre de 2016, estaba





en la obligación de realizar los requerimientos de bienes, servicios y obras que requiere para el cumplimiento de sus objetivos y metas; es lo que no hizo, por cuanto no solicitó los términos de referencia de forma objetiva y precisa en relación al área requerida de bien inmueble a alquilar, por cuanto la norma técnica no contempla el concepto de "área construida"; no obstante, según lo precisado por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos el área construida sería la superficie del terreno donde se ha construido la vivienda sin incluir jardines; en ese mismo sentido, el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, indicó que en materia tributaria municipal, sólo se toma en consideración el área techada como valor para determinar la base imponible del impuesto predial y por último en atención a la consulta realizada el área usuaria preciso que considerando los conceptos técnicos lo que se debió considerar en los términos de referencia es área techada. En este sentido; el *Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por D.S. n.º 011-2006-VIVIENDA, modificado con Resolución Ministerial n.º 174-2016-VIVIENDA, publicada el 23 de julio de 2016, y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 035-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de noviembre de 2006, al definir el área techada, señala que no forman parte de la misma y excluye a las **jardineras y jardines.***

➤ En cuanto a la responsabilidad del **Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro.**

Que, en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad; al tener entre sus funciones de dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieren las unidades orgánicas de la Sede del Gobierno Regional Junín; estaba en la obligación de conducir el precitado procedimiento de selección; lo que no hizo, habiendo convocado el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 0148-2016-GRJ/OEC, el 29 de diciembre de 2016, y llevado a cabo la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del precitado procedimiento de selección, en el que se otorgó la buena pro al postor Roseleyev Ramos Reymundo, por el monto de S/69 500,00, a través del Acta n.º 001-2016 de AS N° 148-2016-GRJ/OEC, de fecha 25 de enero de 2017; sin haber solicitado al área usuaria especificar a qué se refería con "área construida", ello a que a pesar que en la mencionada declaratoria de fábrica presentada por el postor adjudicado sólo se detalla el metrado del área ocupada (649.19m²), área techada (506.34 m²) y área libre (115.85m²), no precisando en el mismo el metrado del área construida que era lo requerido por el área usuaria en los términos de referencia; situación que habría ocasionado se alquile un local de una menor dimensión al requerido a través del contrato de proceso n.º 054-2017-GRJ/ORAF de fecha 17 de marzo de 2017.

De lo antes colegido; se puede apreciar que éstos administrados han transgredido lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", por cuanto como intervinientes en éste proceso de contratación, eran responsables de sus actuaciones realizadas, actuando de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos. Por lo tanto; con estos actos funcionales que omitieron, no han cautelado los derechos e intereses de la Entidad, que han afectado la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes protegidos por el Estado. Situación que ha creado suspicacias a una mala imagen a la Entidad y sus representantes.

Posible sanción a la falta imputada.

Que, estando a lo antes esgrimido; si bien es cierto, la falta disciplinaria que sería imputable a los administrados **Abog. SANTISTEBAN GARCIA Augusto Gianni**, Director del Archivo Regional, y **Lic. QUISPE CHAMORRO, Wilser Vidal**, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; si bien es cierto, tendría sustento a la grave





afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado; como también por la función que desempeñan en la Entidad, mayor sería su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; sin embargo, por la forma, modo y circunstancias, de cómo se suscitaron los hechos imputados, y no apreciándose con exactitud la magnitud de los daños y perjuicios a la Entidad; agregado, a ello, no existiendo la concurrencia de varias faltas, como antecedentes consentidas o ejecutoriadas de ser reincidentes en la comisión de faltas; consecuentemente, la posible sanción a imponerse al involucrado, sería **suspensión sin goce de remuneraciones**, conforme a lo establecido en el inciso a) y c) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la del Procedimiento Administrativo General.

ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE:

Que, al pertenecer los infractores a distintas unidades orgánicas y distintos niveles jerárquicos, correspondiese que el instructor según la estructura orgánica del GRJ, sea el Gerente General Regional del GRJ.



PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que el procesado presente sus descargos en el proceso se deberá brindarlo en el plazo de cinco (5) días hábiles, ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

“Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por **esta Gerencia General Regional**, y;



En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes servidores:

- ✓ **Abog. AUGUSTO GIANNI SANTISTEBAN GARCIA**, en su condición de Director del Archivo Regional de Junín, por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la Ley.**
- ✓ **Lic. WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO**, en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín, por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la Ley.**

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándole el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúe los descargos que estime conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN


Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 13 OCT. 2017


Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL